



Gerencia Regional de Desarrollo Social



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO SOCIAL
N° 123 -2018-GRJ/GRDS**

Huancayo, **11 DIC 2018**

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNIN**

VISTOS:

El Informe Legal N° 641-2018-GRJ/ORAJ de fecha 04 de diciembre del 2018, Oficio N° 85-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 21 de noviembre del 2018, recurso de apelación interpuesto por doña MARÍA VISITACIÓN ASTO GALVEZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10568-DREJ de fecha 09 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10568-DREJ de fecha 09 de diciembre de 1998, se revuelve otorgar bonificación personal a doña MARÍA VISITACIÓN ASTO GALVEZ por haber cumplido 25 años de servicio oficiales prestando a la Educación Nacional, profesora de aula; V nivel magisterial; Jornada laboral 30 horas, de la EEM N° 30057 de Yanama.

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, la Sra. MARÍA VISITACIÓN ASTO GALVEZ –en adelante el administrada-, interpone recurso de apelación contra la Resolución señalada en el considerando anterior.

Que, mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante el TUO- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, **a ofrecer y producir pruebas** y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por el impugnante.

Que, autos se logra apreciar que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha de emisión 09 de diciembre de 1998, sin embargo el impugnante pretende cuestionarla mediante la interposición de su recurso de apelación con fecha 12 de octubre del 2018, es decir luego de casi 20 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO, en relación a la eficacia del acto administrativo señala: *“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.”* Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso, que versa sobre el otorgamiento de



3035496
2025249



Gerencia Regional de Desarrollo Social



bonificación personal a la administrada por haber cumplido 25 años de servicio oficiales prestando a la Educación Nacional, se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: *“En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos”*. Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10568-DREJ de fecha 09 de diciembre de 1998, es un acto administrativo firme y eficaz desde su sola emisión, en ese sentido la administrada no puede alegar su desconocimiento.

Que, al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 05 de octubre de 1998 se emite la resolución materia de apelación, lográndose entender que a partir de ésta última fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, pues este lo otorga un beneficio, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el artículo 218° del TUO, observándose que el escrito de apelación **fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 220° del TUO establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10568-DREJ de fecha 09 de diciembre de 1998, por lo tanto resulta inoficioso que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación, que ha sido planteado fuera del plazo legal establecido en los citados artículos.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. MARÍA VISITACION ASTO GALVEZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10568-DREJ de fecha 09 de diciembre del 1998, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; a la Dirección Regional de Educación Junín y a la interesada, en sus domicilios procesales correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 DIC, 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL